



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2019 00394 00**  
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.  
DEMANDADO: GRUPO G.M.T. S.A.S

En el presente proceso ejecutivo laboral, se tiene que, mediante providencia del 03 de febrero de 2023, se ordenó continuar con la ejecución por los mismos conceptos del mandamiento de pago, y se solicitó a las partes efectuar la liquidación de crédito (f.06); posteriormente en memorial del 25 de septiembre de 2023, la parte actora, allegó lo solicitado.

Pues bien, al realizar la revisión de la liquidación de crédito enviada, no se observa detalle de deudas en la cual se indique el nombre de los afiliados y periodo de deuda por los cuales el ejecutado adeude aportes, detalle que si se encuentra en la demanda ejecutiva. Así las cosas, previo a correr traslado se REQUIERE al apoderado de la parte actora a fin de que allegue dicho detalle toda vez que es necesario realizar revisión pormenorizada de los afiliados.

De otro lado, se avizora a folio 07 poder de la parte accionante, por lo que se reconoce personería para representar los intereses de PROTECCION S.A. a la abogada titulada LILIANA RUIZ GARCÉS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.299.164 y portadora de la TP Nro. 165.420 del C.S. de la J., como apoderado principal, en los términos y para los efectos del mandato y poder conferidos.

Finalmente, a folio 09 hay nuevo memorial de la parte ejecutante en el cual solicitan expedir oficio dirigido a Transunion de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago; pues bien una vez revisado el expediente si bien en el mandamiento de pago se ordenó librar oficios con destino a TRANSUNION, no se observan los mismos, mucho menos gestión al respecto, por lo que en esta oportunidad se procederá entonces a oficiar a la Cifin – Transunión, para que certifique si la parte ejecutada GRUPO G.M.T. S.A.S con NIT. 900.695.264-4, tiene productos en el sistema financiero; de ser así, determine en qué entidad, la naturaleza de ellos y oficina donde los tiene. Una vez sea puesto en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta proferida por la entidad, esta deberá indicar sobre qué cuentas recaerá la medida cautelar y presentar juramento de conformidad al art.101 del CPTYSS. Por secretaria líbrese el respectivo oficio cuya diligencia quedara a cargo de la parte accionante.

**NOTIFÍQUESE**



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º181 del 30 de octubre de  
2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

NVS